



GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE JULIO DE 2024. CONVENIO DE COLABORACIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACAN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**CEDH**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ** EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA **DOCTORA IRMA NORA VALENCIA VARGAS**, SECRETARIA TÉCNICA DE LA INSTITUCIÓN; Y POR LA OTRA LA **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, **LICENCIADA LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, ASISTIDA POR EL **MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ**, DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA CEDHJ**”; Y TODOS LOS ANTERIORES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA. Declara LA “**CEDH**”, que:

I). De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.

II) De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º, fracción X de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.

III) De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

IV) Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán.



V) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CED930208MP1.

SEGUNDA. Declara “**LA CEDHJ**” que:

I) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, “**LA CEDHJ**” es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos.

II) En los términos del decreto de creación número 15,028 de fecha 22 veintidós de enero de 1993 mil novecientos noventa y tres, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 28 de enero de 1993, “**LA CEDHJ**” cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.

III) Mediante decreto 15031 publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 23 de febrero de 1993, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; reformada mediante decreto 17,113 por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 20 de enero de 1998.

IV) Mediante acuerdo legislativo 167/LXIII/22, la licenciada Luz del Carmen Godínez González, fue elegida por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo comprendido del 2 dos de agosto de 2022 al 1º primero de agosto de 2027.

V) Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracciones I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Presidenta de la Comisión ejerce la representación legal de la misma, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración.

VI) Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan; asimismo, celebran el presente convenio con el propósito de coadyuvar recíprocamente en el cumplimiento de los fines y objetivos de ambas entidades, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases conforme a las cuales la “CEDH” y “LA CEDHJ” coordinarán acciones a efecto de realizar trabajos y proyectos conjuntos relacionados con políticas metropolitanas y la promoción, respeto y protección de los derechos humanos, promoverán la investigación, la difusión de conocimientos y el intercambio de instalaciones, equipos, datos, información, conocimiento y acervos disponibles de ambas instituciones en la medida de sus posibilidades.

SEGUNDA. COMPROMISOS. “LAS PARTES” están de acuerdo en realizar entre otras acciones, las siguientes:

- a) Desarrollar proyectos de investigación conjunta.
- b) Procurar la colaboración mutua para el diseño e implementación de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, capacitaciones, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes.
- c) Facilitarse mutuamente el uso de las instalaciones, equipos y recursos técnicos en la medida de la disponibilidad de cada una de las instituciones.
- d) Procurar actividades de capacitación y actualización dirigidas a los servidores públicos de “LAS PARTES” para promover entre ellos un cambio favorable en la difusión, promoción, protección y respeto de los derechos humanos.
- e) Prestarse asesoría técnica mutua en la medida de sus posibilidades.
- f) Intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común.
- g) Fomentar la difusión y publicación del conocimiento y actividades desarrolladas por “LAS PARTES” en los temas comunes de interés.
- h) En el desarrollo de los programas o actividades específicas, respetar la normatividad aplicable a cada una de “LAS PARTES”.
- i) Las demás que acuerden “LAS PARTES” para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES” celebrarán convenios específicos de colaboración, los cuales deberán de ser firmados por quienes cuenten con las facultades para comprometerlas y representarlas legalmente, en el entendido de que la responsabilidad que se les confiere no es en razón de las personas, sino con motivo del cargo que desempeñan y que deberán ser asumidas, llegado el momento, por quienes les sustituyan en dichos cargos.

Los convenios específicos estarán sujetos a la normatividad aplicable y deberán contener entre otros aspectos: objeto, actividades a realizar, compromisos, calendarios y lugares de trabajo, coordinadores o responsables, recursos técnicos, materiales y aportaciones financieras, en su caso.



CUARTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente por un año.

Podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito a la contraparte realizado con 30 días naturales de anticipación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** reconocen que en virtud del cumplimiento del objeto de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo, se transmitirá información que podría constituir secretos industriales, información confidencial o reservada o de propiedad intelectual, entendiéndose ésta por cualquier derecho exclusivo, registrado o no registrado o en trámite de registro, perteneciente a cada una de **"LAS PARTES"** o a persona física o jurídica diversa con la que las mismas tengan celebrado cualquier tipo de convenio, por lo cual, desde este momento reconocen la exclusividad recaída sobre dicho patrimonio y se obligan a guardarla y mantenerla.

El patrimonio intelectual transmitido en virtud de este Convenio o los convenios específicos que se deriven del mismo es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece y quien lo transmite y se utilizará de conformidad con los lineamientos señalados por esta misma sin que pueda entenderse que derivado de tal transmisión se concede licencia de uso que exceda los términos establecidos en este instrumento o cesión de derechos alguna.

SEXTA. DERECHOS PATRIMONIALES. La titularidad, registro, administración, uso, explotación y demás términos y condiciones que deban considerarse sobre los derechos patrimoniales que surjan en virtud de la propiedad intelectual generada como consecuencia del trabajo y colaboración conjunta entre **"LAS PARTES"** se registrará de conformidad con lo establecido en los convenios específicos suscritos por ambas para la realización de un proyecto específico o una colaboración en particular.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. Cada una de **"LAS PARTES"** asumirá las obligaciones correspondientes a las relaciones laborales sin que se dé lugar a la sustitución patronal o nueva relación laboral de los trabajadores de cada una para con la otra. Queda expresamente acordado que en virtud de este instrumento o los convenios específicos que se celebren, no existirán relaciones laborales ni de cualquier otra índole entre éstas.

OCTAVA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones realizadas al presente instrumento que alteren el objeto, alcances o términos de este, realizadas por voluntad o condiciones de cada una de **"LAS PARTES"**, se formalizarán mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de la firma.



Las notificaciones que se tengan que realizar “LAS PARTES” respecto a sus datos generales tales como domicilio o cambios en los representantes, se harán saber mediante una notificación oficial que podrá ser remitida en formato físico con acuse de recibo. Las notificaciones de este carácter comenzarán a surtir efectos a partir del día siguiente de haber sido recibidas por la otra parte.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que los compromisos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de éste, las resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman en dos tantos originales.

POR “LA CEDHJ”

**LICDA. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ
GONZÁLEZ**
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
JALISCO

**MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA
SÁNCHEZ**
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

POR LA “CEDH”

**DR. MARCO ANTONIO TINOCO
ÁLVAREZ**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS MICHOACÁN

**DRA. IRMA NORA VALENCIA
VARGAS**
SECRETARIA TÉCNICA



LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS MICHOACÁN Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.